



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2022 01204 00

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARIA ANGELICA ROBIN GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1680105012

1.- \$74.666.124, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 29 de noviembre de 2022 (presentación demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$6.787.829 por concepto de cuota en mora:

CUOTA #	FECHA CUOTA	VALOR CUOTA
1	08 DE JULIO DE 2022	\$ 6.787.829,00
	TOTAL	\$ 6.787.829,00

4.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 9 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- 3.000.325 a título de intereses de plazo de la cuota en mora:

CUOTA #	CAUSACION INTERES	VALOR CUOTA
1	09 DE ENERO DE 2021 AL 08 DE JULIO DE 2022	\$ 3.000.325,00
	TOTAL	\$ 3.000.325,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Por último, se reconoce a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como endosataria en procuración para el cobro de la obligación que acá se ejecuta.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a00535a72ad6b9840e84ddec4b845337fd019df85e08ce8d631de94fc0f29d**

Documento generado en 05/12/2022 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>